REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1967
RADICADO N° 2008-00500-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva, y estar acorde con el mandamiento de pago librado, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 53** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d160310af4fe19c8d8cf0e760b7428e3b6d2217d0e648b2b7bdd0d132bb06**
Documento generado en 25/10/2022 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica